



*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el complejo porcino ubicado en la finca "El Río", promovido por "La Lancha de Feria, S.L.", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. (2008062482)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 24 de noviembre de 2006 tiene entrada en el Registro General de Mérida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) del complejo porcino ubicado en la finca "El Río" del término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), a nombre de LA LANCHA DE FERIA, S.L., con CIF B-06217574.

Segundo. El proyecto contempla la adaptación de las instalaciones de una explotación ovina existente a una explotación porcina destinada al engorde de cerdos en régimen intensivo. La explotación porcina proyectada tiene una capacidad de 3.000 cerdos de cebo, 750 cerdas de reproducción y 24 verracos, por tanto es una explotación de Grupo III. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La explotación porcina está ubicada en la finca "El Río", emplazada en la parcela 48 del polígono 14, del término municipal de Peraleda de Zaucejo (Badajoz). Esta finca cuenta con una superficie de 64 hectáreas. Las características esenciales del complejo porcino están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 61, de 29 de mayo de 2007.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. Informe urbanístico favorable del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo con fecha de entrada en el Registro General de Mérida de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 28 de febrero de 2007.
2. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 2 de agosto de 2007, se solicita por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) un segundo informe al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. Asimismo, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se solicita a este Ayuntamiento que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la AAI de esta explotación porcina mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso,



recepción de las correspondientes alegaciones, circunstancia ésta que se comunicó al Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo mediante escrito de 2 de abril de 2007.

Con fecha de 30 de noviembre de 2007 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente comunicación del Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo en el que éste trasladaba a la DGMA informe favorable según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) se dirigió con fecha de 2 de mayo de 2008 a LA LANCHA DE FERIA, S.L., para realizar el trámite de audiencia a los interesados. Con fecha de entrada en el Registro General de Mérida de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de 21 de mayo de 2008, LA LANCHA DE FERIA, S.L., renunciaba a la visita del trámite de audiencia solicitando a la DGECA continuara la tramitación del expediente.

Sexto. Mediante escrito de 25 de junio de 2008, la DGECA se dirigió a LA LANCHA DE FERIA, S.L., con objeto de trasladarle propuesta de resolución de esta AAI, de manera que en un plazo máximo de 10 días, a partir del día que recibiera el escrito manifestara lo que estimara conveniente, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia, en su conjunto, se encuentra en la categoría 9.3.b) del Anejo I de la Ley 16/2002, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones que disponen de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 kg)".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a favor de LA LANCHA DE FERIA, S.L., para la adaptación de la explotación porcina existente destinada al engorde de cerdos en régimen intensivo con una capacidad de 3.000 cerdos de cebo, 750 cerdas de reproducción y 24 verracos, por tanto es una explotación de Grupo III del que es titular, ubicado en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 06/9.3.b/14.



- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los Estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 11.186,88 m<sup>3</sup>/año de purines, que suponen unos 35.682 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, así como las aguas pluviales caídas sobre los patios de ejercicio, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de, al menos, 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total de retención de estiércoles licuados de 11.186,88 m<sup>3</sup>/año, volumen que el complejo porcino justifica mediante la construcción de una balsa de purines de 2.100 m<sup>3</sup>. Esta balsa estará ubicada de tal forma que facilite la llegada de los purines y aguas de limpieza de las naves, así como las aguas pluviales caídas sobre los patios de ejercicio, hasta la misma, por tanto en una parte del complejo porcino a cota inferior de las naves origen. Esta balsa deberá de guardar las siguientes características:

- Se impermeabilizará la balsa mediante una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
- La balsa deberá disponer de un sistema de control de fugas consistente en una red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
- Deberá evitarse la entrada en la balsa de aguas de escorrentía mediante la construcción de cuneta en todo su perímetro.
- El cerramiento de la balsa deberá evitar los alambres de espino, siendo la malla ganadera de rombos de 1,5 m de altura la mejor opción.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
- Se dispondrá de cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.

3. La frecuencia de vaciado de la balsa a construir ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses



como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. El complejo porcino justifica disponer de un estercolero de 600 m<sup>3</sup> de capacidad total con un cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad y tener un sistema de recogida de lixiviados conectada a un sistema de recogida, siendo recomendable conectarse a la balsa a construir. Este estercolero deberá ubicarse en algún lugar protegido de los vientos o bien habilitar los mecanismos necesarios para evitar la afección de los mismos, así como la afección de las aguas de escorrentías.
5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
  - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisará un mínimo de 446 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año, justificando el complejo porcino 477 ha.
  - La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:
    - Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
    - Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
    - Inyección del purín en el terreno.
  - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
  - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de



núcleos de población será de 1.000 m y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21*

\*Residuos peligrosos según la Lista Europea de Residuos.

- La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
- Antes de que dé comienzo la actividad el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.



5. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
6. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación opta por no disponer de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro o en los patios de ejercicio indicados en el Anexo I, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca.
2. La balsa destinada a almacenar los purines y las aguas pluviales de los patios de ejercicio deberán cumplir con las prescripciones establecidas en el punto 2 del apartado a) de la presente Resolución.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o charcas para la recogida de pluviales, aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedente de las naves de secuestro, distintas de las instalaciones descritas en el apartado a) de la presente Resolución.
4. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación, en caso de contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los mismos que terminará en una fosa estanca e impermeable de 10 m<sup>3</sup>, cuyas aguas y lodos serán correctamente gestionadas por un gestor autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04.
6. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM <sub>10</sub>	Emisión en el estabulamiento

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Los VLI serán los siguientes:

- Para el N<sub>2</sub>O y el NH<sub>3</sub>: La treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Para el CH<sub>4</sub>: El valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Para las PM<sub>10</sub>: El valor límite de inmisión establecido en el R.D. 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N <sub>2</sub> O	3,07 mg/Nm <sup>3</sup>
NH <sub>3</sub>	467 µg/Nm <sup>3</sup>
CH <sub>4</sub>	26 mg/Nm <sup>3</sup>
PM <sub>10</sub>	50 µg/Nm <sup>3</sup>

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado - h-.



2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. El impacto visual de la explotación porcina deberá ser corregido por el TAAI mediante la plantación de una barrera vegetal junto a la carretera que da acceso al complejo porcino. Esta barrera vegetal consistirá en una franja arbórea de encina (*Quercus ilex* subsp. *bellota*).
4. El complejo porcino deberá disponer de un lazareto de 133,5 m<sup>2</sup> como mínimo destinado a alojar a los animales sospechosos de padecer alguna enfermedad. Esta instalación deberá disponer de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado a la balsa.

- f - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.



3. El TAAI comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.
4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- g - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Estiércoles:

3. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: Cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
4. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

5. Deberán llevar un registro de todos los residuos generados.
  - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación



de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

6. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGECA.
8. El TAAI deberá realizar una declaración anual de la gestión de los residuos peligrosos en los términos especificados en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior.

#### Vertidos:

9. Esta DGECA evaluará la ubicación de pozos testigo dotados de piezómetros, según la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, con objeto de comprobar la estanqueidad de las fosas o balsas de recogida de las aguas pluviales de los patios de ejercicio, así como las balsas de purines. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a aguas subterráneas debido al ejercicio de la actividad. En todo caso se deberán realizar análisis de las aguas del arroyo próximo a la instalación tanto aguas arriba como aguas debajo de la ubicación del complejo porcino.

#### Contaminación Atmosférica:

10. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.1, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGECA.
11. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.1, esta DGECA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.
12. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.1 será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.
13. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado que deberá diligenciar la DGECA, en éste se harán constar, de forma clara y concreta,



los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

- h - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

- i - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.
2. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Las prescripciones establecidas en los apartados e.3) y - h - de la presente Resolución, se consideran adecuadas por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
4. Además del condicionado particular establecido en esta Resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: Limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión; revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas; registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables; emplear ventilación natural cuando sea posible; aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.



6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 1 de agosto de 2008.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

### ANEXO I

El proyecto contempla la adaptación de las instalaciones de una explotación ovina existente a una explotación porcina destinada al engorde de cerdos en régimen intensivo. La explotación porcina proyectada tiene una capacidad de 3.000 cerdos de cebo, 750 cerdas de reproducción y 24 verracos.

La explotación porcina está ubicada en la finca "El Río", emplazada en la parcela 48 del polígono 14 del término municipal de Peraleda de Zaucejo (Badajoz). Esta finca cuenta con una superficie de 64 hectáreas.

El complejo porcino cuenta con 8 naves existentes. En la siguiente tabla se exponen las dimensiones y capacidades de secuestro sanitario de estas construcciones:

NAVE	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD TOTAL, n.º de animales	DESTINO
1	Longitud	15	144,75	24 cerdos	Verracos
	Anchura	9,65			
2	Longitud	58,7	500,12	500 cerdos	Cebo
	Anchura	8,52			
	Longitud	58,7	584	194 cerdas	Reproducción
	Anchura	9,95			
3	Longitud	58,7	1.094,75	240 cerdos	Partos
	Anchura	18,65			
4	Longitud	30,5	568,82	500 cerdos	Destete
	Anchura	18,65			
	Longitud	17,05	317,98		Postdestete
	Anchura	18,65			



5	Longitud	41	500	500 cerdos	Cebo
	Anchura	46,9			
6	Longitud	46,9	500	500 cerdos	Cebo
	Anchura	10,7			
	Longitud	46,9	363,6	122 cerdas	Reproducción
	Anchura	7,75			
7	Longitud	58,7	500,12	500 cerdos	Cebo
	Anchura	8,52			
	Longitud	58,7	584	194 cerdas	Reproducción
	Anchura	9,95			
8	Longitud	40	560	500 cerdos	Cebo
	Anchura	14			
SUPERFICIE ÚTIL TOTAL			6.281,04		

Además, el complejo porcino cuenta con 10 patios de ejercicio de tierra adosado a cada una de las naves y con cerramiento perimetral realizado con bloque de hormigón continuado con malla de alambre galvanizada. Por tanto habrá 6 patios para cebo, 3 patios para reproductoras y 1 patio para verracos. Las dimensiones y superficie de los patios de ejercicios son las siguientes:

PATIO	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD TOTAL, n.º de animales	NAVE/DESTINO
1	Longitud	10	200	24 cerdos	1 (Verracos)
	Anchura	20			
2	Longitud	20	800	500 cerdos	2a (Cebo)
	Anchura	40			
3	Longitud	15	600	194 cerdas	2b (Reproducción)
	Anchura	40			
4	Longitud	3	216 (12 corralitos)	500 cerdos	4b (posdestete)
	Anchura	6			
	Anchura	40			
5	Longitud	20	800	500 cerdos	5 (Cebo)
	Anchura	40			
6	Longitud	20	800	500 cerdos	6 (Cebo)
	Anchura	40			



7	Longitud	15	600	122 cerdas	6 (Reproducción)
	Anchura	40			
8	Longitud	20	800	500 cerdos	7 (Cebo)
	Anchura	40			
9	Longitud	15	600	194 reproductoras	7 (Reproducción)
	Anchura	40			
10	Longitud	20	800	500 cerdos	8 (Cebo)
	Anchura	40			

Todas estas edificaciones se construirán en estructura y solera de hormigón, con cerramientos a base de bloques de hormigón y malla antipajarera en todos los huecos y ventanas, y dispondrán de un sistema de recogida de purines conectado a las fosas y balsa de purines mediante tubería de PVC rígido termoplástico. La cubierta es de chapa de fibrocemento y chapa de acero galvanizado, lacada en color rojo y a dos aguas, y con una pendiente a dos aguas del 25%. Se habilitarán pediluvios a la entrada de cada nave o local.

Además, el complejo porcino dispondrá de:

- Una balsa de 2.100 m<sup>3</sup>.
- Un vestuario adosado a una de las naves existentes, con sistema de saneamiento independiente para las aguas de aseos y servicios que se recogerán en una fosa estanca.
- Un estercolero existente de 600 m<sup>3</sup> de capacidad total construido por un cerramiento de bloques de hormigón prefabricados y solera de hormigón con una pendiente del 2% hacia una rejilla que comunica con la balsa de purines mediante una tubería de PVD de 10 cm para facilitar la evacuación de los posibles estiércoles licuados contenidos en el propio estiércol.
- Un lazareto de 256 m<sup>2</sup> de superficie.
- Un cerramiento para el cercado de la finca mediante alambrada metálica.
- Muelle de carga y descarga.
- Vado de desinfección de vehículos construido de hormigón en la zona de entrada a la finca, con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.

• • •